MINISTERIO DE
HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ASESORIA LEGAL
www.hacienda.go.cr/aduanas

San José, 20 de abril del 2004
AL-0319-04
Exp.: 088-2004

Señor
Leonel Gómez Vega
Agencia Aduanal del Este S.A.
S. O.

REF: RESPUESTA ESCRITO 12-02-2004

Estimado Señor:

Por medio de su escrito sin identificación, de fecha 12 de febrero de 2004, recibido en el Despacho del Director General el día 13 de febrero de 2004, a las 10:47, se plantea la siguiente consulta.

I.- TÉRMINOS DE LA CONSULTA

1.- La Agencia Aduanal del Este S.A. ante la Dirección General de Aduanas actúa como transportista aduanero nacional bajo el código 236 teniendo inscritas una serie de transportistas (choferes) y sus respectivas unidades de transporte (placas).
2.- Se ha considerado caucionar bajo la nómina de la Agencia Aduanal del este S.A. Código 236, motocicletas con característica especial cajón trasero el cual está confeccionado para poder ser marchamado.
3.- Actualmente algunas mercancías son movilizadas por nuestras unidades de transporte siendo muy pequeñas en cantidad y peso.
Es por eso que se ha considerado la idea de poder trasladar estas cargas pequeñas a los respectivos lugares bodegas etc., en motocicletas con cajón trasero especial para marchamar.

II.- NORMATIVA APLICABLE

1.- El Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), Ley No. 8360 del 24 de junio de 2003, establece en el Título II "*Del sistema aduanero*", Capítulo II "*De los auxiliares de la función pública aduanera*", artículo 18, lo siguiente:

*"Artículo 18.—**Transportista aduanero.** Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.*

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero."

2.- El Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Decreto Ejecutivo No. 31536 - COMEX - H del 24 de noviembre de 2003, establece en el Título II "*Sistema Aduanero*", Capítulo III "*De los auxiliares*", Sección IV "Del transportista aduanero", artículos 36, 37 inciso e) y 38, lo siguiente:

*"Artículo 36.—**Requisitos específicos.** La persona que haya sido autorizada para actuar como transportista aduanero deberá inscribir los medios de transporte en el registro que al efecto llevará el Servicio Aduanero.*

*Artículo 37.—**Obligaciones específicas.** Además de las obligaciones establecidas por el Código y este Reglamento, los transportistas aduaneros tendrán, entre otras, las siguientes:*

...

e) Mantener intactos los dispositivos o medidas de seguridad adheridos a los medios de transporte.

...

*Artículo 38.—**Cumplimiento de otros requisitos.** Los medios de transporte deberán cumplir además con las especificaciones técnicas exigidas en leyes y reglamentos especiales para circular por el territorio de los países signatarios."*

3.- La Ley General de Aduanas No. 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, establece en el Título III "*Auxiliares de la Función Pública Aduanera*", Capítulo III "*Transportista Aduanero*", en los artículos 41 inciso c) y 42 inciso d) y en las *Disposiciones Finales*, Capítulo I "*Definiciones*", artículo 266, lo siguiente:

"ARTICULO 41.- Requisitos
Para operar como transportista aduanero, además de los requisitos establecidos en el artículo 29 de esta ley, se exigirán los siguientes:

...

c) Mantener inscritos los vehículos y las unidades de transporte utilizados en el giro de su actividad, conforme lo disponga la Dirección General de Aduanas, los que deberán cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad fijadas en la reglamentación correspondiente.

...

ARTICULO 42.- Obligaciones específicas

...

d) Mantener intactos los mecanismos de control y seguridad colocados en bultos, vehículos y unidades de transporte.

...

*Artículo 266.—**Definiciones.** Para la aplicación de esta Ley, se definen los siguientes conceptos:*

...

UNIDAD DE TRANSPORTE: Compartimiento total o parcialmente cerrado, acondicionado en especial para contener mercancías para uso reiterado sin manipulación intermedia de carga, con un volumen interior de un metro cúbico, por lo menos, destinado a facilitar el transporte de mercancías; con dispositivos que faciliten la manipulación y otras estructuras especialmente concebidas para transportar mercancías que, por su naturaleza o características, no pueden utilizarse en espacios cerrados, conforme a las normas técnicas reglamentarias.
..." **(el subrayado no es del original)**

4.- El Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo Nº 25272 del 14 de junio de 1996 y sus reformas, establece en el Título IV "*Auxiliares de la función pública aduanera*", Capítulo III "*Transportista Aduanero*", Sección II "Registro de Vehículos y Unidades de Transporte", artículos 128, 129 y 130, lo siguiente:

"Artículo 128.—Datos que debe contener el registro
El registro de vehículos y unidades de transporte que se utilicen para el tránsito aduanero deberá contener los siguientes datos:

a. Nombre, razón social o denominación del Auxiliar.
b. Descripción del vehículo: tipo, año modelo y marca, capacidad, cilindraje, placas o número de matrícula, motor, número de chasis y serie.
c. Descripción de las características generales: dimensiones, material de fabricación, número de cubiertas y equipo accesorio.
d. Cualquier otro dato que establezca la Dirección General.

Artículo 129.—Condiciones técnicas y de seguridad
Los vehículos y las unidades de transporte cerrados que se utilicen para el tránsito aduanero, además de reunir los requisitos técnicos de construcción y medidas normalizadas a nivel internacional, deberán cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

a. Los dispositivos de cierre deben presentar la seguridad necesaria, de tal forma que no permita la extracción o introducción de mercancías sin dejar huellas visibles de violación de los precintos aduaneros, sellos o la estructura del vehículo o unidad de transporte.
b. Permitir con facilidad, en forma sencilla y eficaz la colocación de precintos aduaneros.
c. No deben contener espacios que permitan disimular u ocultar mercancías.
d. Los compartimientos de la unidad de transporte que contengan mercancías, deben disponer de espacios necesarios para realizar la inspección aduanera.
e. Otros que establezca la Dirección General.

Artículo 130.—Regulaciones especiales
Los vehículos y las unidades de transporte deberán cumplir, también, con las especificaciones técnicas exigidas en leyes y reglamentos especiales para circular por el territorio nacional.
Cuando lo estime pertinente la autoridad aduanera podrá solicitar a los transportistas la documentación que demuestre el cumplimiento del requisito indicado en el párrafo anterior."

III.- CRITERIO DE ESTA ASESORÍA LEGAL:

Una vez consultada la normativa aplicable a la consulta efectuada, esta Asesoría Legal emite el siguiente criterio:

1.- No existe en la normativa vigente prohibición expresa para autorizar como unidades de transporte motocicletas con característica especial cajón trasero.

2.- No obstante, un requisito es el volumen interior de un metro cúbico por lo menos, lo cual hace dudar de la posibilidad de que motocicletas pudieran disponer de esa capacidad en su cajón trasero, sin incumplir disposiciones de tránsito o de seguridad vial.

3.- En caso de que las unidades de transporte descritas como motocicletas con característica especial cajón trasero cumplan con todos los requisitos legales y reglamentarios para ser utilizadas en el tránsito aduanero de mercancías, pueden ser autorizadas e inscritas en el giro de su actividad.

4.- Los mecanismos de control no se limitan a la condición de que la unidad de transporte pueda ser "marchamada". Aún cuando la característica especial cajón trasero esté confeccionado para poder ser "marchamado", si el mismo es de fácil apertura por lugar distinto del "marchamado", la unidad no podría ser autorizada por no cumplir con las condiciones de seguridad necesarias.

5.- La característica especial cajón trasero no solamente debe contemplar la posibilidad de utilizar precintos, sino que la unidad de transporte debe ser segura en sí misma, no permitiendo de manera alguna la burla del control aduanero.

Sin otro particular por el momento, atentamente,

Luis Fernando Vega Morera
JEFE ASESORÍA LEGAL a. I.
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

COPIA

RPL/rpl

CC: archivo